

Distr.
GENERAL

E/1990/5/Add.16
6 de julio de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

Período de sesiones sustantivo de 1993

APLICACION DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS,
SOCIALES Y CULTURALES

Informe inicial presentado por los Estados partes
en virtud de los artículos 16 y 17 del Pacto

Adición

LIBANO

[12 de mayo de 1993]

Observación preliminar

1. Los atrasos en la presentación por el Gobierno del Líbano de los informes periódicos exigidos por los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos se deben a circunstancias particulares. En efecto, el Líbano está superando un período de conflictos armados intermitentes que ha durado 16 años, durante el cual los funcionarios acudían a menudo a su trabajo con peligro de sus vidas y, por tanto, debían limitarse a desempeñar las tareas más urgentes.
2. Por otra parte, estas mismas circunstancias han provocado en la administración libanesa un agotamiento de los recursos humanos necesarios para reunir y analizar las estadísticas y las informaciones que la redacción de tales informes exige.
3. Conviene señalar igualmente que una parte del territorio libanés hasta el presente está ocupada por el ejército israelí, pese a la resolución 425 (1978) del Consejo de Seguridad, y que las negociaciones encaminadas a aplicar esa resolución aún no han dado resultado.

GE.93-17148 (S)

4. El conjunto de estas circunstancias desfavorables ha hecho que el presente informe diste mucho de ser perfecto. Por tanto, el Gobierno libanés ruega al Comité de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales que vea en él ante todo un signo de buena voluntad y la promesa de ulteriores informes más elaborados que reflejen progresos reales en la realización de los derechos consagrados por el texto.

Primera parte

A. TERRITORIO Y POBLACIÓN

5. A falta de estadísticas oficiales, se estima que la población libanesa supera ligeramente los tres millones de habitantes y que la superficie de su territorio es de 10.452 km².

6. La renta anual por habitante se calcula en 2.150 dólares de los EE.UU. A falta de una contabilidad exacta, el PNB se estima en 6.200 millones de dólares de los EE.UU.

7. La tasa anual de inflación era del 32,95% en 1991. En efecto, a partir de 1984 el Líbano ha sufrido una inflación galopante que alcanzó su punto máximo en octubre de 1992. En 1984, un dólar de los Estados Unidos valía 6,51 libras libanesas. En 1992 valía como promedio 1.100 libras libanesas, con máximos de 2.600 o 2.700 libras libanesas (en 1992 la tasa de inflación fue del 130%). Pero la moneda nacional se ha recuperado considerablemente a raíz de la formación del gobierno actual (21 de octubre de 1992). Desde entonces presenta una estabilidad notable (los precios han bajado el 2% en el primer trimestre de 1993).

8. La deuda exterior ascendía a 520 millones de dólares de los EE.UU. en 1980 (Informe sobre el Desarrollo Mundial, 1992, Banco Mundial) y la deuda pública interior ascendía a 290 millones de dólares (Informe económico trimestral, primer trimestre de 1992, Banca Audi-Liban).

9. La tasa de desempleo se calculó en el 23% en 1988, (hombres, 38%; mujeres 9%) (estadística de la Liga de los Estados Arabes y de la CESPAO, 1989).

10. La tasa de alfabetización de los adultos se calcula aproximadamente en el 80,1% (hombres, 87,8%; mujeres, 73,1%; estadísticas de la UNESCO, 1991).

11. Los libaneses pertenecen a alguna de las comunidades religiosas oficialmente reconocidas en el país. La importancia numérica de cada comunidad se refleja en el número de escaños a que cada una tiene derecho

en el Congreso de los Diputados en virtud de la Ley electoral vigente (Ley N° 154 de 22 de julio de 1992). En efecto, los 128 escaños del Parlamento se reparten legalmente como sigue:

Musulmanes

Sunitas	27
Chiítas	27
Drusos	8
Alauitas	2

Cristianos

Maronitas	34
Católicos griegos (melkitas)	8
Ortodoxos griegos	14
Evangélicos	1
Armenios católicos	1
Armenios ortodoxos	5
Minorías	1

Total 128 escaños

12. La lengua materna de los libaneses es el árabe que es asimismo la lengua oficial. Pero en las escuelas se enseñan también el francés y el inglés.

13. La esperanza de vida al nacer es de 67 años (hombres, 58 años; mujeres, 69 años, según las estadísticas de 1986, UNICEF, 1988).

14. La tasa de mortalidad infantil de los niños menores de 5 años fue del 43 por mil en 1990. Esta tasa parece estar en baja este año. La tasa de mortalidad de los menores de un año es del 38 por mil (UNICEF, Beirut).

15. La tasa de mortalidad materna fue del 200 por 100.000 nacidos vivos en 1988 (Informe sobre el Desarrollo Mundial, 1989).

16. La tasa de fecundidad (promedio de hijos por mujer) es del 3,7% (UNICEF, Beirut, 1990).

17. En 1988, el 42,6% de la población era menor de 15 años, el 52,3% se encontraba entre los 15 y 64 años y el 5,1% por encima de los 65 años (estadísticas de la Liga de los Estados Arabes, CESPAAO); el 84% de la población es urbana frente al 16% que es rural (estadísticas de 1990, PNUD, 1992).

18. En 1988-1990 las mujeres representaban el 27,2% del total de la población activa (1992, PNUD).

B. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL

19. Tras el hundimiento del Imperio otomano en 1918, el Líbano fue colocado bajo mandato francés por la Sociedad de las Naciones (mandato de la categoría A). En 1926 se dotó de una Constitución republicana de tipo parlamentario. En 1943 obtuvo la independencia.

20. El Líbano es miembro fundador de la Liga de los Estados Arabes y de la Organización de las Naciones Unidas. En 1949 firmó con Israel una Convención de armisticio general, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y en aplicación de una decisión del Consejo de Seguridad. En 1958 sufrió una primera crisis interna, a consecuencia de los acontecimientos regionales que habían comenzado con la guerra de Suez en 1956. Se recuperó rápidamente y reanudó su progreso económico. Pero pronto sufrió las consecuencias de la cuestión palestina y la llegada de oleadas de refugiados palestinos.

21. A partir de 1975 el Líbano padeció una serie de conflictos armados atizados por intervenciones exteriores. Las cumbres árabes de Riyad y de El Cairo (1976) decidieron enviar al Líbano una fuerza de disuasión árabe que pronto estaría integrada exclusivamente por fuerzas sirias.

22. En 1978 el ejército israelí invadió el sur del Líbano. La resolución 425 del Consejo de Seguridad, de 19 de marzo de 1978, pidió que se respetaran estrictamente la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano, exigió la retirada de las tropas israelíes y decidió la creación de una Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano.

23. En junio de 1982 el territorio libanés fue nuevamente invadido por Israel. En esa ocasión el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 309 de 6 de julio de 1982 por la que "exige que Israel retire inmediata e incondicionalmente todas sus fuerzas militares hasta las fronteras internacionalmente reconocidas del Líbano". Pero el 3 de agosto de 1982 las tropas israelíes entraron en la capital, Beirut.

24. En diciembre de 1983, de 3.000 a 4.000 elementos armados de la Organización de Liberación de Palestina salieron del Líbano por mar.

25. A raíz de la no ratificación por el Gobierno libanés del Acuerdo de 7 de mayo de 1983, firmado por Israel, el ejército israelí se retiró de una parte de los territorios que ocupaba, sin que ese retiro fuera coordinado con el ejército libanés. Estallaron batallas en las regiones evacuadas y se cometieron matanzas que acarrearón el desplazamiento masivo de una gran parte de los habitantes de estas regiones.

26. El 22 de octubre de 1969, los diputados libaneses reunidos en la ciudad de Taëf, en Arabia Saudita, adoptaron un documento de acuerdo nacional que contenía disposiciones de orden político, administrativo, económico, social, educacional y militar, y establecía relaciones privilegiadas con Siria.

27. La organización política de la República Libanesa consta de dos elementos siguientes:

28. Un ejecutivo bicéfalo, integrado por el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros (actualmente en número de 30). El Presidente de la República es elegido por el Congreso de los Diputados por un período de seis años. Es políticamente irresponsable. Puede presidir las sesiones del Consejo de Ministros sin derecho de voto. Promulga las leyes, ratifica los tratados con el acuerdo del Jefe del Gobierno, firma los decretos con la contrafirma del Jefe del Gobierno y del ministro correspondiente. Tras haber informado al Consejo de Ministros, puede remitir leyes al Congreso de los Diputados para una segunda lectura, y puede pedir al Consejo de Ministros la disolución del Congreso si éste se niega a reunirse o si rechaza en bloque el presupuesto.

29. El Presidente del Consejo de Ministros es nombrado por el Presidente de la República en consulta con el Presidente del Congreso de los Diputados y con arreglo a las consultas con los diputados, que tienen fuerza obligatoria.

30. El poder ejecutivo corresponde colegialmente al Consejo de Ministros. Los ministros pueden ser elegidos entre los diputados. El Gobierno responde políticamente ante el Congreso de los Diputados. Conjuntamente con éste posee la iniciativa para proponer leyes.

31. El poder legislativo es monocameral. El Congreso de los Diputados está integrado por 128 miembros elegidos por sufragio universal por un período de cuatro años. El Presidente y el Vicepresidente de la Cámara, elegidos por los diputados, tienen también un mandato de 4 años.

32. El poder judicial es independiente. Está compuesto por tribunales de instancia, tribunales de apelación y un tribunal de casación (Salas de lo civil y de lo penal). Un Consejo de Estado independiente examina los recursos de anulación de los actos administrativos y legales, y los recursos por responsabilidad contra el Estado.

33. Además, existe un Tribunal Superior que tiene por misión juzgar a los presidentes y a los ministros.

34. Actualmente se está creando un Consejo constitucional, de conformidad con la enmienda constitucional del 21 de septiembre de 1990 (art. 19).

C. MARCO JURIDICO GENERAL DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

35. Los tratados debidamente ratificados por el Líbano son jurídicamente obligatorios en el ordenamiento interno en virtud del simple canje de instrumentos de ratificación (en el caso de los tratados bilaterales) o mediante el depósito de los instrumentos de ratificación o de adhesión (en el caso de los tratados multilaterales). No se exige ningún otro procedimiento suplementario de recepción en el derecho interno. Por tanto, las disposiciones suficientemente concretas y precisas de esos tratados serán de aplicación inmediata. Por otra parte, las disposiciones que requieran medidas legislativas o reglamentarias obligan al Estado libanés, quien deberá adoptar tales medidas.

36. El 3 de noviembre de 1972 el Líbano depositó los instrumentos de adhesión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por tanto, está obligado a adoptar las medidas legislativas y reglamentarias, así como las medidas prácticas, que esos dos Pactos exigen.

37. Las autoridades competentes en materia de derechos humanos son el Congreso de los Diputados, el Consejo de Ministros, los Ministros de Justicia, del Interior, de Salud Pública, de Asuntos Sociales, del Trabajo, de Educación Nacional, Juventud y Deportes, y el de Cultura y Enseñanza Superior, el Medio Ambiente, la Información, el Hábitat y las Cooperativas, las Personas Desplazadas y la Caja Nacional de la Seguridad Social, las municipalidades, el ministerio fiscal (Fiscal General del Tribunal de Casación), el Consejo de Estado, el Consejo Constitucional (en creación), el Consejo Económico y Social, cuya creación está prevista en el Acuerdo de Taëf (documento de acuerdo nacional).

38. La persona que considere violados sus derechos dispone de recursos ante la jurisdicción civil o penal, según los casos. Si la violación de los derechos se debe al Estado o a sus agentes, dispone de un recurso administrativo ante el ministro correspondiente, y dispone también de un recurso ante el Consejo de Estado para anular la decisión impugnada u obtener reparación. También puede dirigirse a un diputado, quien intervendrá dentro de los límites de su competencia.

39. Si la violación se debe a una ley inconstitucional cabrá entablar el recurso de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución, enmendado por la Ley constitucional N° 18 de 21 de diciembre de 1990, por mediación del Presidente de la República, del Presidente del Congreso de los Diputados, del Presidente del Consejo de Ministros o de diez diputados. Asimismo, los jefes de las comunidades religiosas reconocidas por la ley podrán recurrir al Consejo constitucional para todo lo concerniente al estatuto personal, las libertades religiosas y culturales, y la libertad de enseñanza religiosa.

Segunda parte

CUESTIONES RELATIVAS A DERECHOS CONCRETOS

Artículo 6

40. En lo relativo a la situación del empleo y el desempleo, como se indicó en la primera parte del presente informe, la tasa de desempleo asciende al 23%. En el caso de los hombres es del 38% y en el caso de las mujeres del 9%. Pero no existen estadísticas más detalladas.

41. Las personas particularmente vulnerables en materia de empleo son los minusválidos físicos y los desplazados. En efecto, hay dos problemas que señalar: la existencia de decenas de miles de minusválidos físicos a raíz de los conflictos armados, de los cuales el 75% son muchachos y el 20% muchachas,

y el hecho de que el 20% de la población son desplazados a causa de esos mismos conflictos, una parte de los cuales está formada por agricultores que han perdido su explotación agrícola desde hace 10 años.

42. La cuestión de los inválidos y de las personas desplazadas ocupa un lugar destacado en el programa del Gobierno (expuesto ante el Congreso de los Diputados el 9 de noviembre de 1992). El derecho de los inválidos a la protección y a la rehabilitación está reconocido, lo que ha justificado la reciente creación de un Ministerio de Asuntos Sociales.

43. En cuanto a los desplazados, el retorno a sus hogares estaba ya previsto en el Documento de acuerdo nacional de 22 de octubre de 1989. Con este fin recientemente se ha creado un Ministerio de Asuntos de los Desplazados, de conformidad con el programa del Gobierno. Su reinserción en los poblados de origen tropieza con un problema de reconstrucción, pero se hace gradualmente, lo que les permite volver a encontrar su trabajo original, principalmente agrícola.

Artículo 7

44. Existe una Comisión del índice de la carestía de la vida (Decreto N° 4206 de 8 de agosto de 1981) integrada por representantes del Estado, de la patronal y de la Confederación General de Trabajadores. La elaboración del índice se hace mediante encuestas sobre el terreno, y los aumentos generales de salarios los decide el Estado tras negociaciones entre representantes de la patronal, los trabajadores y el Gobierno.

45. Por otra parte existe un régimen de convenios colectivos (ley aplicada por el Decreto N° 17386 de 2 de septiembre de 1964). Los convenios más conocidos son los del sector bancario.

46. En cuanto a los funcionarios del Estado, sus sueldos están determinados por escalas fijadas por la ley. Esta ley se modifica periódicamente de manera que no haya disparidades con el sector privado.

47. El salario mínimo se fija por decreto publicado en el Boletín Oficial (el último es el Decreto N° 2668, de 15 de septiembre de 1992). Conciernen a todos los trabajadores del sector privado.

48. El artículo 7 de la Constitución consagra la igualdad de los ciudadanos. En las administraciones públicas y en las grandes empresas, las escalas de sueldos o salarios se fijan reglamentariamente, y no existe discriminación alguna entre hombres y mujeres. En todos los demás sectores no se observa ninguna discriminación notable entre ambos sexos. Lo mismo sucede con las condiciones de trabajo.

49. Existe una reglamentación que establece las prescripciones mínimas en materia de seguridad e higiene en el trabajo (Decreto N° 6341 de 24 de octubre de 1951, que aplica los artículos 61 a 65 del Código del Trabajo). Esta reglamentación está completada por disposiciones sectoriales más detalladas y conciernen, por ejemplo, al trabajo en las imprentas (Decreto N° 10 de 25 de

enero de 1956), en los terrenos de construcción (Decreto N° 7380 de 22 de mayo de 1967) y en las fábricas de harina (Decreto N° 384/1 de 5 de agosto de 1966). La aplicación de estas normas se controla estrictamente en la práctica. Además, en el Ministerio de Salud Pública existe un servicio de enfermedades profesionales y de medicina del trabajo.

Artículo 8

50. En el Líbano hay muchos sindicatos, libremente constituidos en virtud del Código del Trabajo y del Decreto N° 7993 de 3 de abril de 1952. Organizan elecciones libres y regulares. Estos sindicatos se agrupan en una Confederación General de Trabajadores. Por otra parte, en el momento actual están examinándose dos proyectos de reestructuración sindical, uno de los cuales ha sido presentado por el Ministro del Trabajo y el otro por la Confederación General de Trabajadores.

51. No obstante, conviene señalar que a los funcionarios del Estado la ley no les autoriza a formar sindicatos.

Artículo 9

52. El régimen de la seguridad social, establecido en 1963, comprende el seguro de enfermedad y de maternidad, el seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los subsidios familiares y la indemnización de despido.

Artículo 10

53. La asistencia y la protección de la familia se efectúan actualmente por medio de las comunidades religiosas y las asociaciones, quienes a su vez reciben subvenciones del Estado.

54. En lo que respecta a la protección jurídica, está garantizada por las normas que rigen el estatuto del personal y la familia. Por su parte, el Código Penal libanés contiene un capítulo (título VI, capítulo 2) relativo a las infracciones contra la familia, que reprime las infracciones relativas al matrimonio, los delitos contra la moral familiar, las infracciones contra la persona del niño y contra su estado de filiación, los atentados contra el derecho de tutela del menor, el abandono de un hijo o de una persona incapaz y el abandono de familia.

55. En cada circunscripción existen dispensarios, así como un sistema de hospitalización gratuita en los hospitales privados, que son reembolsados por el Gobierno, o en hospitales públicos.

56. Por otra parte, en el Ministerio de Salud Pública existe un Centro de protección de la madre y el niño. El Código del Trabajo (art. 26) y el Estatuto de los funcionarios prevén una licencia de maternidad de 40 días para las mujeres embarazadas.

57. En el Líbano hay numerosos centros de acogida y de atención para los huérfanos y los niños abandonados o privados de sus familias. Estos centros son financiados por las asociaciones libanesas o internacionales, religiosas o laicas, y por medio de subvenciones estatales.

58. Además de las disposiciones mencionadas del Código Penal, el capítulo II del Código del Trabajo, titulado "El trabajo de los niños y de las mujeres", contiene disposiciones que prohíben hacer trabajar a niños y niñas que no hayan cumplido 13 años, en las industrias mecánicas y en los trabajos enumerados en los anexos 1 y 2 de la Ley, y prohíbe asimismo en términos absolutos hacer trabajar a niños que no hayan cumplido 8 años (art. 22). El trabajo de los adolescentes está reglamentado.

59. Un ejemplo de la protección concedida a los jóvenes es el artículo 61 del Código del Trabajo el cual prohíbe a toda persona que tenga autoridad sobre obreros o empleados permitir que entren en su establecimiento bebidas alcohólicas destinadas a ser consumidas por el personal en el lugar de trabajo o dejar entrar o permanecer en el mismo a personas en estado de embriaguez.

60. Estas disposiciones vienen a agregarse al título VII del Código Penal titulado "De las infracciones contra las costumbres y la moral pública" (atentados contra las costumbres, atentados contra el pudor, corrupción y prostitución de menores) que son aplicadas estrictamente por el ministerio fiscal.

Artículo 11

61. El salario mínimo mensual está fijado en el equivalente de 68 dólares de los EE.UU. El salario mensual medio se calcula en unos 132 dólares de los EE.UU.; por su parte, la Confederación General de Trabajadores estima que las necesidades mensuales en una familia de cinco personas ascienden a 800 dólares aproximadamente.

62. El producto nacional bruto por habitante es de 2.150 dólares de los EE.UU. (en el año 1987, según las estadísticas del UNICEF, 1992).

63. En el Líbano no hay casos de hambre o de malnutrición.

64. No existen casos de individuos o familias sin techo. Pero hay un considerable porcentaje de personas que ocupan viviendas deficientes, sobre todo a raíz de los conflictos armados y de las destrucciones masivas de viviendas (la mitad de los desplazados -el 10% de la población- vive en condiciones de viviendas precarias). El número de personas por unidad de vivienda era 5,6, como promedio, en 1980 (CESPAO, 1982).

Artículo 12

65. No hay información oficial relativa a la política nacional en materia de salud. El programa del Gobierno prevé la adopción de un sistema de salud moderno, el fortalecimiento de los cuidados de salud primarios y la prevención y la mejora de los servicios hospitalarios, tanto públicos como privados.

Además, el Ministerio de Salud recibe asistencia de la Organización Mundial de la Salud. Por último, recientemente se ha creado el Ministerio del Medio Ambiente, con arreglo al programa del Gobierno.

66. La tasa de mortalidad infantil es de 35 por mil (UNICEF, 1990, Beirut).

67. La proporción de la población con acceso a agua potable era del 93% en 1988-1990 (Informe Mundial sobre el Desarrollo, 1992, PNUD), (95% en las zonas urbanas y 85% en las zonas rurales).

68. La proporción de niños menores de 12 años vacunados es la siguiente: tuberculosis 4%; sarampión 50,8%; polio 85%.

69. La esperanza de vida al nacer es de 67 años (hombres, 65 años; mujeres, 69 años).

70. Hay un médico por cada 1.010 habitantes y una enfermera por cada 2.030 habitantes (Informe Mundial sobre el Desarrollo, 1991, Banco Mundial).

71. La proporción de nacimientos asistidos por personal médico calificado es del 45% (estadísticas de 1984, UNICEF, 1988).

72. La proporción de recién nacidos que pueden recibir cuidados de personal calificado es también del 45%.

Artículos 13 y 14

73. La enseñanza primaria gratuita y accesible a todos los libaneses de ambos sexos está garantizada por una red de escuelas distribuidas en todo el territorio y por maestros calificados que dependen del Ministerio de Educación Nacional, Juventud y Deportes.

74. Además, en el Congreso de los Diputados se está elaborando actualmente una ley encaminada a hacer obligatoria la enseñanza primaria.

75. Una red de establecimientos dependiente del mismo Ministerio garantiza a los libaneses de ambos sexos la enseñanza secundaria gratuita por profesores calificados. Pero ningún texto legislativo establece la obligatoriedad de esta enseñanza.

76. En el Documento de acuerdo nacional y en el programa del Gobierno se menciona la importancia de mejorar la educación y la instrucción. Recientemente se ha creado un Ministerio de la Enseñanza Técnica y Profesional.

77. Como se mencionó en la primera parte del presente informe, la tasa de alfabetización de los adultos es del 80,1% (hombres 87,8%; mujeres 73,1%), (estadísticas de 1990, UNESCO, 1991).

78. Existen numerosos centros privados que imparten cursos de noche para las personas que trabajan.

79. La tasa de asistencia escolar entre los 4 y 23 años en el conjunto del territorio ascendía a 75% en 1988 (1991, UNESCO).

80. El Ministerio de Educación, Juventud y Deportes, el Ministerio de Enseñanza Técnica y Profesional y la Universidad libanesa se encargan de la enseñanza gratuita primaria, complementaria, secundaria y universitaria respectivamente.

81. También a todos los niveles se dispone de enseñanza privada de pago. Además existen más de siete universidades privadas.

Artículo 15

82. El mencionado Documento de acuerdo nacional dispone en su primera parte que el desarrollo equilibrado de la región lo cultural, social y económico es un fundamento esencial de la unidad y de la estabilidad del Estado. En la parte relativa a la educación y la enseñanza, el mismo Documento reafirma la libertad de la enseñanza y la protección de la enseñanza privada. Por su parte, la Constitución libanesa consagra el respeto de las libertades públicas, en particular la libertad de opinión y de creencias, la justicia social y la igualdad de los ciudadanos (preámbulo, enmienda del 21 de septiembre de 1990). Además, el artículo 10 consagra la libertad de enseñanza y el derecho de las comunidades religiosas a tener escuelas privadas. Por último, el artículo 13 consagra la libertad de opinión, la libertad de prensa, y la libertad de reunión y asociación.

83. El 1º de junio de 1980 el Líbano ratificó la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado y el Reglamento para la aplicación de la Convención, concluidos en La Haya el 14 de mayo de 1954.

84. Igualmente el 3 de febrero de 1983 ratificó la Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, concluida en París el 16 de noviembre de 1972.

85. Además, el 8 de noviembre de 1990 ratificó la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, concluida en París el 14 de noviembre de 1970.

86. Para la aplicación de estas convenciones, se han adoptado medidas prácticas, en particular procesos judiciales contra los traficantes de bienes culturales. En particular, los vestigios de la ciudad de Tyro han sido declarados patrimonio mundial por la UNESCO.
